

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM 1912"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió la **Resolución No. 0710 del 14 de julio del año 2000**, mediante la cual levantó una medida preventiva, cerró una investigación, otorgó una licencia ambiental y además, declaró la sustracción de 44 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para el desarrollo del proyecto "Vía Alternativa - Interna Buenaventura" en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.

Que, la mencionada Resolución en su parte resolutive y en lo que respecta a la sustracción de áreas de la Reserva Forestal, dispuso:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: Sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico, un área de 44 hectáreas, comprendida por un corredor de 11 kilómetros de longitud por cuarenta (40) metros de ancho, que se extiende desde la intersección a desnivel de Citronela (km. 0 + 000) hasta el empalme con la Avenida Simón Bolívar del municipio de Buenaventura, siendo definida la delimitación de dicho corredor vial por la siguiente poligonal abierta: (...)

ARTÍCULO OCTAVO: Como medida de compensación y mitigación por los efectos de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico declarada en el artículo tercero del presente acto administrativo, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS deberá cumplir con las siguientes medidas:

1. Llevar a cabo la reforestación protectora de 210 hectáreas con especies nativas, para lo cual la CVC conjuntamente con el municipio de Buenaventura, determinarán las áreas donde se dará cumplimiento a la medida de compensación, que debe estar ubicada preferiblemente en el área de influencia

Ambiente

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

directa del proyecto, o en caso contrario el interior de las áreas aledañas que deba conservarse y/o recuperarse.

2. Empezar las acciones de restauración ecológica complementarias a las contempladas en el Plan de Manejo, sobre aquellas áreas que hayan sido perturbadas por las diferentes actividades inherentes a la construcción de la vía sobre la Reserva Forestal, tales como empedrado de taludes, revegetalización, arborización, protección de la regeneración natural, entre otras, las cuales cumplirán funciones paisajísticas y de protección a sus áreas aledañas. Dichas obras complementarias se realizarán en áreas específicas que indique la CVC.
3. Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos y términos de la CVC.
4. Llevar a cabo todas las gestiones y medidas pertinentes, en coordinación con el Municipio de Buenaventura para impedir la invasión de las áreas adyacentes del corredor vial, especialmente en el costado Nor - oriental del mismo.

PARÁGRAFO: Las medidas indicadas en el presente artículo, se realizarán antes del 30 de diciembre del 2000, fecha en la cual, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS entregará a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (sic) del Cauca - CVC los respectivos trabajos a través de un acta de entrega y recibo a satisfacción e informará al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE sobre lo actuado. Así mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS presentará informes bimestrales al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación.

ARTÍCULO NOVENO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS deberá informar a este Ministerio previamente y por escrito la fecha de iniciación de actividades.

(...)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría ambiental especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y en esta providencia.

Dicha interventoría deberá presentar a este Ministerio informes trimestrales durante el tiempo de duración de la obra, sobre las actividades efectuadas en el desarrollo de las medidas de mitigación y sobre el avance, la efectividad y el cumplimiento del plan de manejo ambiental, así como de los resultados del programa de seguimiento, incluyendo los avances, tiempo y ejecución presupuestales y un informe final un (1) mes después de concluidas las obras.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE supervisará en todo momento el proyecto y verificará en cualquier época del mismo, el cumplimiento de lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo ambiental y en la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus



"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

alcances, con miras a obtener los permisos necesarios y pertinentes para la ejecución de las obras proyectadas."

Que mediante escrito con radicado No. 3113-1-3757 de fecha 12 de marzo de 2003, el Instituto Nacional de Vías INVIAS presentó a este Ministerio el informe de interventoría ambiental del tramo 1 y solicitó aclaración a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 710 del año 2000, en lo referente a la sustracción de reserva forestal, toda vez que no se incluyeron las orejas y conectantes que fueron diseñados para el proyecto en el Km 0 + 000 dentro de la sustracción de la reserva forestal.

Que mediante oficio con radicado No. 3113-2-3757 de fecha 20 de marzo de 2003, este Ministerio dio respuesta a lo relacionado en el ítem anterior.

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió el Concepto Técnico No. 429 del 20 de mayo de 2003. Por consiguiente, mediante **Resolución No. 0722 del 03 de julio de 2003**, resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 710 del 2000, mediante la cual este Ministerio levantó una medida preventiva, cerró una investigación, **declaró la sustracción de una reserva forestal** y otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías INVIAS para el proyecto "Vía Alterna - Interna Buenaventura" en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca, en el sentido de adicionar a la sustracción Forestal un área de 5.5 hectáreas, circunscritas dentro de la siguiente poligonal: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el numeral 1º del artículo Octavo de la Resolución 0710 del 14 de Julio de 2000, en el sentido de adicionar en 25 hectáreas a reforestar con especies nativas, en las áreas que defina la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, conjuntamente con el municipio de Buenaventura, e informar a este Ministerio los resultados de tal definición.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el inciso segundo del artículo Décimo Primero de la resolución No. 710 del 2000, en el sentido de incluir en los informes de avance del programa de reforestación correspondientes a la compensación por la sustracción inicial, las actividades y los reportes de avance y seguimiento para las nuevas áreas definidas con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y el municipio de Buenaventura.

ARTÍCULO CUARTO. - El Instituto Nacional de vías -INVIAS-, deberá entregar a este Ministerio la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- para la totalidad del área establecida como compensación por la totalidad de la sustracción, en la cual se expresen las condiciones técnicas finales de dicha reforestación.

ARTÍCULO QUINTO. - Las demás partes de la Resolución No. 0710 del 14 de Julio de 2000, continúan vigentes en su totalidad.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 710 del 14 de julio de 2000 (Modificada por la Resolución No. 0722 del 03 de julio de 2003), emitiendo para el efecto, Concepto Técnico No. 166 del 28 de diciembre de 2018. Por consiguiente, mediante **Auto No. 380 del 30 de noviembre de 2020**, resolvió lo siguiente:

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

"(...)"

ARTÍCULO 1. – REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente a esta Dirección:

1. El listado de coordenadas que delimitan los polígonos de las áreas en las cuales se llevaron a cabo las actividades de compensación y que en total deben sumar 235 hectáreas, así como el archivo shapefile que corresponda a esta información, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 de la Resolución 710 del 14 de julio de 2000 y el artículo 3º de la Resolución No. 722 de 2003.
2. La información técnica descriptiva de las actividades que se llevaron a cabo en el marco de la implementación de sistemas agroforestales, especificando ubicación geográfica, área, predio, tipo de especies empleadas en los arreglos, arreglos florísticos utilizados y estado actual de dichas áreas, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 8º de la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000.
3. El registro fotográfico y ubicación mediante coordenadas geográficas de los sitios en los cuales se ubicaron las valias alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3º del artículo 8º de la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000.
4. Un informe de las medidas que fueron implementadas en el marco de lo establecido en el numeral 4º del artículo 8º de la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000, indicando el grado de éxito de estas."

Que el Auto No. 380 del 30 de noviembre de 2020 fue notificado por aviso el día 14 de diciembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 15 de diciembre de 2020.

Que mediante radicado No. **2024E1003804** del 29 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, allegó a este Ministerio escrito por medio del cual dicha entidad en calidad de primer cedente y la Agencia Nacional de Infraestructura en calidad de segundo cedente, en virtud del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. APP- 004 de 2022, ceden de manera conjunta, las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en favor de la entidad denominada UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. identificada con NIT. No. No. 901.621.257-9., escrito dentro del cual dichas entidades manifestaron:

"(...) De la manera más respetuosa remito la solicitud de **CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la Sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado VIA ALTERNA-INTERNA DE BUENAVENTURA, junto con sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte del Expediente SRF LAM 1912.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en calidad de **PRIMER CEDENTE**, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte del expediente SRF LAM 1912, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, hoy



"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la Sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado "Vía Alterna-Interna de Buenaventura" en adelante **"SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL"**, quien en su calidad de **SEGUNDO CEDENTE** cederá en favor de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

Para tales efectos, nos permitimos anexar la siguiente información:

1. ANEXO 1. ACUERDO DE CESIÓN TOTAL INVIAS.
2. ANEXO 2. DOCUMENTOS LEGALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE INVIAS (ACTA DE POSESIÓN, RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN). INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS.
3. ANEXO 3 RESOLUCIÓN 4580 DE 2022 DELEGACIÓN.
4. ANEXO 4 DOCUMENTOS LEGALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE (ACTA DE POSESIÓN, RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN). AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
5. ANEXO 5 DOCUMENTOS LEGALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE (ACTA DE POSESIÓN, RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN). UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
6. ANEXO 6 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No. APP-004-2022 DE LA ANI.
7. ANEXO 7 APÉNDICE TÉCNICO Y APÉNDICE AMBIENTAL."

Que mediante oficio con radicado No. **2024E1048939 del 20 de septiembre de 2024** el Doctor Jairo Fernando Arguello Urrego en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, presentó escrito en el que manifestó:

"(...) En atención al oficio 21022024E2033811 del 05 de septiembre de 2024 radicado INVIAS 2024E-VUVRAZ-087120 del 11 de septiembre de 2024, por el cual dan respuesta al radicado 2024E1003981 del 29 de enero de 2024. Sobre solicitud de Cesión Total del expediente SRF LAM 1912 del proyecto "VIA ALTERNA-INTERNA AL PUERTO DE BUENAVENTURA", esta Subdirección manifiesta lo siguiente:

Se da alcance al oficio 2024E1003981 del 29 de enero de 2024 y se adjunta los documentos de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 710 del 14 de julio de 2000 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la Sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto denominado VIA ALTERNA-INTERNA DE BUENAVENTURA, junto con sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte del Expediente SRF LAM 1912.

Para tal fin, adjuntamos nuevamente la siguiente información, tanto en esta comunicación como a través del correo electrónico.

https://inviasmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/ss2_invias_gov_co/EkV9tNhASYVEImAe0o0rlsBSm9kO4ZsFE1Qq7jYgA3bNw?e=VFf8VT

1. Anexo 1. Acuerdo de Cesión Total INVIAS.
2. Anexo 2. Documentos Legales de Representación Legal de Invias (Acta De Posesión, Resolución de Nombramiento y Documento de Identificación). Instituto Nacional De Vías-INVIAS
3. Anexo 3 Resolución 4580 de 2022 delegación
4. Anexo 4 Documentos Legales de Representación Legal de (Acta De Posesión, Resolución de Nombramiento y Documento de Identificación).
5. Agencia Nacional De Infraestructura- ANI.

Ambiente

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

6. Anexo 5 Documentos Legales de Representación Legal de (Acta De Posesión, Resolución de Nombramiento y Documento de Identificación). Unión Vial Camino Del Pacífico S.A.S.
7. Anexo 6 Contrato De Concesión Bajo El Esquema De Asociación Pública Privada No App-004-2022 de la ANI.
8. Anexo 7 Apéndice Técnico y Apéndice Ambiental."

De la mentada minuta de cesión se extrae la siguiente información:

(...) **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**, en calidad de **PRIMER CEDENTE**, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable a la Agencia Nacional de infraestructura - **ANI**, los derechos y obligaciones en el estado en que se encuentren de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** efectuada mediante la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente SRF LAM1912 emanada por el **MINISTERIO DE AMBIENTE, HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por medio de la cual se efectuó la sustracción de un área de 44 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, para el proyecto denominado vía Alterna - Interna de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, la cual reposa en el expediente **SRF LAM1912**.

Por su parte, la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, en su calidad de **CESIONARIO FINAL**, declara que conoce y acepta los términos y condiciones establecidas en la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL**, y su vez declara que acepta de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, los derechos y obligaciones contenidas en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** corresponde a la efectuada mediante la Resolución No. 710 del 14 de julio de 2000, junto con sus modificaciones y demás actos administrativos que obren dentro del Expediente SRF LAM1912.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La ANI declara que renuncia de manera irrevocable a los términos de la decisión por medio del cual el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** autoriza la **CESIÓN TOTAL**, y a su vez acuerda ceder totalmente a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, en calidad de **CESIONARIO FINAL**, de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, los derechos y obligaciones de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** cedida a la ANI por parte del INVIAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD: La **CESIÓN TOTAL** de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** del **INVIAS** a la **ANI** y la consecuente **CESIÓN TOTAL** de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** de la **ANI** a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, se encuentra sujeta a la autorización que expida formalmente mediante acto administrativo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. - La **CESIÓN TOTAL** se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, una vez se emita y encuentre ejecutoriado el acto administrativo proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que autorice la **CESIÓN TOTAL**.

CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDADES: El **INVIAS**, la **ANI** y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, acuerdan que, a partir de la



"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

Fecha de Autorización de la **CESIÓN TOTAL**, la responsabilidad de todos los derechos y obligaciones relativos a **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL**, serán de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, de conformidad con lo autorizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO - La "Fecha de Autorización" corresponderá a la ejecutoria del acto administrativo por medio de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autoriza la **CESIÓN TOTAL** de la **SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL** a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT 901621257-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la Fecha de Autorización de la **CESIÓN TOTAL**, será responsabilidad única y exclusiva del INVIAS.

PARÁGRAFO TERCERO - La **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne al INVIAS y a la ANI, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que con posterioridad a la Fecha de Autorización de la **CESIÓN TOTAL** se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones atribuibles a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

PARÁGRAFO CUARTO - El INVIAS no es responsable de la relación contraída entre la **ANI** y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

CLÁUSULA CUARTA. - PROCESO DE CESIÓN: Durante el trámite de **CESIÓN TOTAL**, el **INVIAS**, la **ANI** y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, atenderán de forma conjunta o en lo que a cada uno de estos compete, los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del trámite de **CESIÓN TOTAL**.

CLÁUSULA QUINTA. - COSTOS: La **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visita y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de **CESIÓN TOTAL**.

CLÁUSULA SEXTA. - ANEXOS: Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. APP-004-2022 de la ANI, con su Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto, y su Apéndice Técnico 6- Gestión Ambiental.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones



"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las **Reservas Forestales del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el artículo 1º literal a) de la Ley 2 de 1959 señala:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico".

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que una vez expuesta la normativa ambiental que regula la materia, se indica la **Resolución 0657 del 17 de julio de 2023**, a través de la cual, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Se trata entonces, de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales¹.

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición².

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

² Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF.LAM - 1912"

mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente³.

DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE LAS DECISIONES DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

La institución jurídica de los "*derechos adquiridos*", fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen "*(...) cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica⁴*", de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento⁵.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean "*situaciones jurídicas concretas o subjetive*", que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular⁶.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo⁷.

CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

Que, en suma, de lo anterior, si bien la normativa vigente para el momento en el que se emitió la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000 no reglamentó los requisitos y el procedimiento a seguir para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la sustracción de reservas forestales. Así las cosas, y con el fin de

³ Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

⁵ Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

⁷ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

resolver la solicitud de cesión presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, entidades que de manera conjunta realizan la cesión en favor de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO** identificado con NIT 901621257-9 (**CESIONARIO**). la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente acudir a la figura jurídica de la *analogía legis*, aplicando lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, referente a la cesión de licencias ambientales.

De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la *analogía*, contemplada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887⁸, constituye una genuina expresión del imperio de la ley⁹, que consiste en la aplicación de una norma a situaciones jurídicas no contempladas expresamente en ella, pero que apenas difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la *ratio juris* o razón de ser de la norma. Respecto a la *analogía legis*, el máximo tribunal constitucional ha precisado que implica el uso de una norma en una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica¹⁰.

Explicado lo anterior, con el fin de continuar el respectivo análisis jurídico y la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del referido Decreto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite citarlo a continuación:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a). Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b). El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; (...)*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)"

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de autorización de cesión total presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** en calidad de primer CEDENTE a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en calidad de segundo CEDENTE, ésta

⁸ "Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"

⁹ Sentencia C-284 de 2015, Corte Constitucional

¹⁰ Sentencia C-083 de 1995, Corte Constitucional





"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

última cesionaria en favor de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO** identificado con NIT 901621257-9 (**CESIONARIO**).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, fueron allegados los respectivos certificados de existencia y representación de las mencionadas sociedades, así como el correspondiente acuerdo de cesión en el que se indican los interesados y el Contrato de Concesión No. APP-004-2022 de la ANI, con sus respectivos anexos.

Así las cosas, el documento "**CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION No. 710 DEL 14 DE JULIO DE 2000 POR MEDIO DEL LA CUAL EL MINISTERIO DE AMBIENTE HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EFECTUÓ LA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO VÍA ALTERNA - INTERNA DE BUENAVENTURA JUNTO CON SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE DEL EXPEDIENTE SRF LAM1912**", contiene una manifestación previa y expresa por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** (CEDENTE), y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, (CEDENTE) y la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** (CESIONARIO), para que este último, adquiriera los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000**.

Que en concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, este Despacho Ministerial considera procedente autorizar la cesión total de derechos y obligaciones de la **Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000** que efectuó la sustracción de 44 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para el desarrollo del proyecto "Vía Alterna - Interna Buenaventura" en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE CESIÓN

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que "*Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*", la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el "*principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción*"¹¹, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Que conforme con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, es preciso indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la sustracción efectuada por la **Resolución No. 0710 del 14 de julio**

¹¹ Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

de 2000, a **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT. 901621257-9, quien asume como Cesionaria total de los derechos y obligaciones de las mismas, y demás actos que de éstas se deriven. Lo anterior, sin perjuicio de que este Ministerio, en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le asiste en virtud de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" (Modificada por la Ley 2387 de 2024), inicie y lleve a término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la responsabilidad de infracciones ambientales y la imposición de sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en que haya incurrido el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, mientras ostentaron la titularidad de estas, esto es, con anterioridad a la firmeza del presente proveído.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio. En mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL**, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS (PRIMER CEDENTE)** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (SEGUNDO CEDENTE)** a favor de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT. 901.621.257-9, de los derechos y obligaciones derivados de la **RESOLUCIÓN No. 0710 del 14 de julio de 2000** que efectuó la sustracción de 44 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para el desarrollo del proyecto "Vía Alternativa - Interna Buenaventura" en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca y la **Resolución No. 0722 del 03 de julio de 2003.**

ARTÍCULO 2. - DECLARAR que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la entidad denominada **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S** identificada con NIT No. 901.621.257-9 será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidas por la **Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000 y Resolución No. 0722 del 03 de julio de 2003.**

ARTÍCULO 3. - ESTABLECER que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, fueron titulares de las obligaciones de compensación derivadas de la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000 y Resolución No. 0722 del 03 de julio de 2003 y sus posteriores actos administrativos de seguimiento, hasta la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. - ADVERTIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, que en caso de iniciarse proceso administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que



"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM - 1912"

considere presunta infractora en el marco de la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la Ley 2387 de 2024), dependiendo de la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y / o daño, conforme a la titularidad de los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, Resolución No. 0722 del 03 de julio de 2003, sus respectivos actos administrativos de seguimiento y el presente Acto Administrativo.**

ARTÍCULO 5. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, (PRIMER CEDENTE), a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**-(SEGUNDO CEDENTE), y a **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S** identificada con NIT No. 901.621.257-9 (**CESIONARIO**) a través de sus representantes legales, o sus apoderados debidamente constituidos o a la persona que se autorice para tal efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), al Alcalde del Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 7. - PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. - Contra el presente Acto Administrativo de trámite no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 NOV 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF LAM 1912
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Resolución:	"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0710 del 14 de julio de 2000, en el marco del expediente SRF LAM 1912"
Proyecto:	Proyecto "Vía Alterna - Interna Buenaventura" en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.